



**ESPOL**  
"Impulsando la sociedad del conocimiento"

**EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN 10 DEL PROYECTO BEPS  
DE LA OCDE/G-20 REFERENTE A COMBATIR LA EROSIÓN DE LA BASE  
IMPONIBLE MEDIANTE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES  
TRANSFRONTERIZAS DE COMMODITIES**

Proyecto Integrador realizado por:

SANAHUANO SALTOS VANESSA LISSET

MATAMOROS JOUVÍN CHRISTIAN EDUARDO

**Presentado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Escuela Superior  
Politécnica del Litoral (ESPOL)**

**Previa a la obtención del Título de:**

INGENIERÍA COMERCIAL Y EMPRESARIAL

Director de Proyecto: Campuzano Juan Carlos

Febrero 2017

## RESUMEN

El proyecto consiste en evaluar si la Acción 10 del Proyecto BEPS de la OCDE/G20, concerniente a la erosión de la base imponible por medio de los precios de transferencia en operaciones transfronterizas de *commodities*, puede ser implementada en el país. Primeramente, se menciona lo que motivó la investigación, seguido del planteamiento del problema y los objetivos. El capítulo dos, presenta los antecedentes de la investigación, se especifica el enfoque, así como algunas definiciones importantes referentes al contexto de la investigación. El capítulo tercero explica la metodología utilizada y el desarrollo de la misma, mostrando también los resultados obtenidos. El cuarto capítulo contiene los comentarios respecto a la investigación y el capítulo cinco las recomendaciones y conclusiones.

**Palabras clave:** BEPS, Precios de Transferencia, *commodities*, Acción 10.

## **ABSTRACT**

The paper is to evaluate whether the Action 10 of the OECD / G20 BEPS Project, concerning the erosion of the tax base through transfer pricing in cross-border commodity operations, can be implemented in the country. At first, it mentions the motivation of this investigation, as well as the approach of the problem and the objectives. Chapter two presents the background of the research, specifies the approach, as well as some important definitions concerning the context of the project. Chapter three explains the methodology used and its development, also showing the results obtained. The fourth chapter contains comments on the research and chapter five recommendations and conclusions.

Key words: BEPS, Transfer Pricing, commodities, Action 10.

## **DEDICATORIA**

Este proyecto lo dedico a mi mamá y hermanos quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, a mi tía Mery que a pesar de estar en otro continente me ha apoyado moral y psicológicamente a seguir adelante.

Y en especial a mis hijas Gabriela y Nicole quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme y poder ser un gran ejemplo para ellas.

**Vanessa Sanahuano Saltos**

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto está dedicado a mi familia, con la que he contado durante toda mi vida y con la que seguiré contando eternamente.

**Christian Matamoros Jouvín**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi familia, amigos, maestros que son las causas principales de este logro.

A mis profesores, compañeros que contribuyeron a mi desarrollo académico.

A la Escuela Superior Politécnica del Litoral gracias a la cual todo esto es posible.

**Christian Matamoros Jouvín**

## **DECLARACIÓN EXPRESA**

La responsabilidad y la autoría del contenido de este Trabajo de Titulación, nos corresponden exclusivamente; y damos nuestro consentimiento para que la ESPOL realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual.

---

SANAHUANO SALTOS VANESSA LISSET

---

MATAMOROS JOUVIN CHRISTIAN EDUARDO

## SIGLAS

OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
BEPS	Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios
G-20	Grupo de los 20
SRI	Servicio de Rentas Internas
OTC	Over the Counter
BCE	Banco Central del Ecuador
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos (Argentina)
ARC	Acuerdo de Reparto de Costes
ACC	Acuerdo de Costos Compartidos



# Contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1 Motivación de la investigación .....	1
1.2 Planteamiento del Problema.....	1
1.3 Justificación del problema .....	4
1.4 Objetivos .....	5
1.4.1 Objetivo general .....	5
1.4.2 Objetivos específicos .....	6
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 Antecedentes de la investigación .....	7
2.2 Enfoque .....	8
2.3 Definiciones .....	11
2.4 Commodities .....	12
2.5 Precios de Transferencia .....	13
2.5.1 Normativa sobre precios de transferencia en el Ecuador .....	15
3. MARCO METODOLÓGICO.....	17
3.1 Metodología .....	17
3.2 Población.....	18
3.3 Muestra .....	19
3.4 Desarrollo.....	19
3.4.1 Características de los Commodities .....	19
3.4.2 Estudio de casos .....	30

3.5 Resultados .....	41
4. COMENTARIOS.....	44
5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.....	46
5.1 Recomendaciones .....	46
5.2 Conclusiones .....	46
REFERENCIAS.....	48

## Listado de gráficos

<b>Gráfico 1</b> Exportaciones de bienes primarios en términos FOB durante el 2015 _____	25
<b>Gráfico 1</b> Exportaciones de bienes primarios en términos FOB durante el 2015 _____	25
<b>Gráfico 2</b> Porcentajes del total de exportaciones de bienes primarios del 2015 _____	25
<b>Gráfico 2</b> Porcentajes del total de exportaciones de bienes primarios del 2015 _____	25
<b>Gráfico 3</b> Exportaciones en términos FOB de bienes primarios desde enero hasta septiembre del 2016 _____	26
<b>Gráfico 3</b> Exportaciones en términos FOB de bienes primarios desde enero hasta septiembre del 2016 _____	26
<b>Gráfico 4</b> Porcentajes del total de exportaciones de bienes primarios desde enero hasta septiembre del 2016 _____	26

## Listado de ilustraciones

<b>Ilustración 1</b> <i>Bananeras del grupo Noboa</i> _____	36
<b>Ilustración 1</b> <i>Bananeras del grupo Noboa</i> _____	36
<b>Ilustración 2</b> <i>Deuda de Exportadora Bananera Noboa con el SRI</i> _____	40

## Listado de tablas

<b>Tabla 1</b> <i>Tarifa de IR por venta local de banano</i> _____	28
<b>Tabla 2</b> <i>Tarifa de IR por exportación de banano</i> _____	29
<b>Tabla 3</b> <i>Tarifa de IR por exportación de banano</i> _____	29
<b>Tabla 4</b> <i>Semejanzas y diferencias de los casos de Argentina y Ecuador</i> _____	42
<b>Tabla 5</b> <i>Análisis FODA</i> _____	43

# **1. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Motivación de la investigación**

Durante el curso de la carrera universitaria, específicamente en las materias de Tributación y Gestión Tributaria, los autores del presente proyecto evidenciaron, por medio de casos prácticos y ejemplos reales, los vacíos en las normas tributarias, que permiten que los contribuyentes tomen provecho para reducir el monto de impuesto a pagar. Conscientes de eso y de la cantidad de dinero que deja de percibir el estado por evasión de impuestos, entre \$300 y \$400 millones anuales, según dijo el titular del Colegio de Economistas de Pichincha, Víctor Hugo Albán en una entrevista con diario El Telégrafo (El Telégrafo, 2016), la oportunidad de contribuir con una investigación que ayude a disminuir esa cifra, es razón suficiente para la realización de la misma.

De igual manera como reconocimiento del trabajo que ha realizado la OCDE con el proyecto sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) desde su creación hasta la actualidad, combatiendo la erosión de la base imponible en muchos países y como posibilidad de la implementación del plan de acción BEPS en el Ecuador.

## **1.2 Planteamiento del Problema**

La globalización es una teoría entre cuyos fines se encuentra la interpretación de los eventos que actualmente tienen lugar en los campos del desarrollo, la economía mundial, los escenarios sociales y las influencias culturales y políticas. La globalización es un conjunto de propuestas teóricas que subrayan especialmente dos grandes tendencias: (a) los sistemas de comunicación mundial; y (b) las condiciones económicas, especialmente aquellas relacionadas con la movilidad de los recursos financieros y comerciales (Reyes, 2001).

El cambio más importante ocasionado por la globalización, para interés de este proyecto, es el del ámbito económico, ya que, según (Lamagrande, 1998) la globalización en la economía se ha caracterizado por el aumento de los intercambios de bienes y servicios en el mercado internacional; por los avances tecnológicos en cuanto a comunicaciones, que ha conectado el tiempo real con el espacio y que ha forzado a los países a realizar cambios en sus políticas y en las funciones asumidas por el Estado, al momento de establecer y recaudar impuestos, McLure, 1997 citado por (Castañeda Rodríguez, 2016) clasifica las restricciones para cada estado, en cuatro tipos: primero, las restricciones inducidas por el mercado; segundo, las negociadas por los países; tercero, aquellas impuestas por la soberanía fiscal de otras naciones, y cuarto, las generadas por la respectiva administración tributaria.

Las transacciones económicas internacionales han crecido hasta llegar a representar un 60% del comercio mundial (Deloitte, 2013) y eventualmente han generado un crecimiento en la participación de las grandes empresas, es decir, las transnacionales, lo que a su vez dio paso a que dichas organizaciones encuentren más oportunidades para evadir impuestos, las cuales aprovechan la ubicación de sucursales, subsidiarias o socios que se encuentran en países con menor nivel de imposición para realizar acuerdos que logren disminuir la cantidad de impuestos por pagar o incluso no pagar impuesto en lo absoluto. Esto hace que las administraciones tributarias se enfoquen en los precios de transferencia como principal inconveniente (Castañeda Rodríguez, 2016). Los países denominados paraísos fiscales son un destino común para las subsidiarias o demás ya que proporcionan una completa discreción en cuanto a la información financiera y cualquier operación que se efectúe dentro de su territorio por lo que las Administraciones Tributarias no pueden rastrearlas.

Las innovaciones tecnológicas también “ayudaron” a facilitar la evasión fiscal, mejorando la comunicación internacional, beneficiando con esto a las partes de un mismo grupo empresarial que se encuentran en diferentes países, permitiendo que sus operaciones se acuerden y realicen con rapidez, dificultando aún más el trabajo de las Administraciones Tributarias para controlar dichas operaciones.

Se debe agregar que “La tributación es un atributo de la soberanía de los países, pero la interacción de las normas tributarias internas en algunos casos es causa de lagunas y fricciones. La interacción de diferentes conjuntos de normas aplicadas por países soberanos crea fricciones, incluyendo el potencial de una doble imposición para las empresas. Las normas internacionales han pretendido resolver estas fricciones desde el respeto a la soberanía impositiva, pero existen lagunas.” (OECD, Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, 2014)

Debido a las lagunas que existen actualmente en las normas fiscales, las empresas toman provecho y retiran parte o la totalidad de sus utilidades de la base imponible o bien las desvían a dominios de baja o nula tributación. A esto se lo conoce como erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), lo que quiere decir que el problema está en las mismas normas. (OECD, Garantizar que los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor, Acciones 8 a 10 - Informes finales 2015, 2015)

Evidenciando el problema causado, la OCDE y el G20 iniciaron el proyecto BEPS como un compromiso político para trabajar en soluciones a problemas identificados que consiste en 15 acciones cuyo propósito es combatir las diversas maneras que existen para disminuir la base imponible y trasladar los beneficios. Este trabajo se enfoca únicamente en la Acción 10 del proyecto BEPS que está basada en asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén



en línea con la creación de valor y que cumplan con el principio de plena competencia, en este proyecto específicamente sobre los aspectos de precios de transferencia en operaciones transfronterizas de *commodities*. Teniendo en cuenta que Ecuador es un país en desarrollo cuya economía depende mucho de la exportación de materias primas.

Es por esto que se busca resolver la siguiente incógnita: ¿Es posible implementar la Acción 10 (asegurar que los resultados de los precios de transferencia en operaciones de *commodities* cumplan con el Principio de Plena Competencia) en el Ecuador?

Para contestar esta pregunta, se realizará un análisis comparativo entre casos polémicos de operaciones internacionales de *commodities* de países de Latinoamérica con similar participación que Ecuador en el mercado de materias primas. Esto para determinar los puntos más importantes de cada caso y compararlos entre sí e identificar las semejanzas y diferencias durante la duración del caso y en cuanto al resultado final. Lo cual servirá para establecer una base para la aplicación de la acción en el país.

### **1.3 Justificación del problema**

La realización de este proyecto toma una gran importancia en cuanto a la lucha contra la erosión de la base imponible en el país, influyendo también en la cultura tributaria principalmente de las empresas multinacionales. Conviene subrayar que este proyecto está enfocado en los precios de transferencia en las operaciones transfronterizas de *commodities*, ya que este mercado es la fuente principal de actividad económica de los países en desarrollo, como lo es el Ecuador.

Ecuador, hasta el 2014 era la 69° mayor economía de exportación en el mundo según el Observatorio de Complejidad Económica (OEC, por sus siglas en inglés), y dentro de todas sus exportaciones, las principales fueron Petróleo Crudo (\$13.6 Miles de Millones), Banano (\$3.22

Miles de Millones), Crustáceos (\$2.55 Miles de Millones), Pescado Procesado (\$1.3 Miles de Millones) y Oro (\$954 Millones), representando el 49.6%, 11.8%, 9.3%, 4.7% y 3.5% del total de importaciones respectivamente (OEC, 2014).

Como se puede evidenciar, los ingresos por venta de materias primas representan más de la mitad del total de exportaciones, y ocurre lo mismo con muchos países en desarrollo, ya que constituye la principal fuente de actividad económica de numerosos países, contribuyendo de forma significativa al empleo, ingresos públicos, crecimiento económico y a los ingresos por divisas. (OECD, Borrador de Proyecto sobre los Aspectos de Precios de Transferencia en Operaciones Transfronterizas de Commodities, 2014) Dicho lo anterior, en el mismo borrador, menciona que uno de los grupos de trabajo sobre tributación de empresas multinacionales, conformado por varios países, ha encontrado dificultades para determinar los ajustes realizados a los precios cotizados, la verificación de la fecha de fijación del precio y la consideración de la participación de terceros en la cadena de suministro. Indiscutiblemente, estos problemas toman mayor presencia en países en desarrollo que dependen de los *commodities*, como el Ecuador.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Evaluar la implementación de la Acción 10 (asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor) del plan de acción del proyecto BEPS en el Ecuador mediante un análisis comparativo con países en desarrollo para contribuir con el sistema tributario del país.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

1. Determinar las características del mercado de *commodities* en el mundo y en el Ecuador para así tener plena certeza de su funcionamiento.
2. Identificar casos de precios de transferencia en operaciones con *commodities* en el Ecuador y compararlo con casos similares en Argentina.
3. Proponer recomendaciones a partir de un análisis FODA realizado con los resultados obtenidos para implementar la Acción 10 en el Ecuador.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional intergubernamental que reúne a los países más industrializados de economía de mercado. Nació oficialmente el 30 de septiembre de 1961, cuando la Convención entró en vigor, la OCDE agrupa a 35 países miembros que se reúnen para intercambiar información y su misión principal es promover políticas con el objetivo que mejoren el crecimiento económico y social de las personas alrededor del mundo.

Así mismo el Grupo de los 20 (G-20) está integrado por los 20 países más ricos del mundo, que representan el 85% de la economía mundial. Es un espacio de cooperación y consultas entre los países en temas relacionados con el sistema financiero internacional (RPP Noticias, 2016). Desde su primera reunión, en 1999 en Berlín, el G-20 ha buscado mejorar la coordinación en las políticas de crecimiento, la gestión de crisis financieras y la reducción de los abusos y actividades ilícitas en el sistema financiero (España, s.f.).

En cuanto a las BEPS hace referencia a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales. El término BEPS se refiere a las estrategias de planificación fiscal utilizadas, aprovechando las discrepancias e inconsistencias existentes entre los sistemas fiscales nacionales, cambiar artificiosamente los beneficios a lugares de escasa o nula tributación, donde la empresa apenas realiza actividad económica alguna, lo que le permite eludir casi por completo el impuesto de sociedades. El proyecto BEPS es especialmente importante para los países en

desarrollo porque dependen en mayor medida de los ingresos por impuestos societarios, sobre todo las de las empresas multinacionales (OECD, Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, 2014).

En julio de 2013 los gobiernos de la OCDE y del G20 presentaron un Plan de Acción que diagnosticaba los principales problemas, el proyecto BEPS despegó durante una de las crisis económicas y financieras más graves de nuestro tiempo con un ambicioso objetivo: actualizar las normas para alinearlas con el avance de la economía global, garantizando que los beneficios sean gravados allá donde se realicen las actividades económicas y en donde se esté creando valor (OECD, Garantizar que los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor, Acciones 8 a 10 - Informes finales 2015, 2015).

En este plan de acción que está en contra de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, se incluían quince medidas cuyo desarrollo debía permitir combatir el problema de la evasión fiscal de las empresas multinacionales.

En septiembre de 2014 la OCDE hizo público un primer grupo de informes, que fueron respaldados en la Cumbre del G-20 de Brisbane de noviembre de 2014, en los que se contenían recomendaciones sobre siete de las quince acciones relativas a cómo hacer frente a este problema de forma coordinada internacionalmente, proponiendo una modificación del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE y recomendaciones de modificación de la normativa interna de cada país.

## **2.2 Enfoque**

Este proyecto se enfocará únicamente en la Acción 10: Precios de transferencia – otras transacciones de alto riesgo, la que se concentra en áreas de alto riesgo diferentes a las que ocupan las acciones 8 y 9, éstas áreas son la atribución de beneficios resultante de operaciones vinculadas que carecen de lógica comercial, el uso selectivo de métodos de precios de transferencia con el

objeto de desviar los beneficios derivados de las actividades económicamente más importantes del grupo multinacional para erosionar la base imponible sin que exista una correspondencia con la creación de valor (OECD, Nota explicativa, Proyecto OCDE/G20 de Erosión de Bases Imponibles y Traslado de Beneficios, 2015).

Entre los puntos de interés de la Acción 10 se encuentran los Acuerdos de Reparto de Costes (ARC's en adelante) o, como los mencionan en algunos documentos, Acuerdos de Costos Compartidos (ACC), los cuales son acuerdos contractuales especiales entre empresas para compartir las contribuciones y los riesgos inherentes al desarrollo, producción u obtención conjuntos de servicios o activos tangibles o intangibles, esperando que generen beneficios para cada participante. Si las aportaciones o los beneficios obtenidos de estas no se valoran bien, se pueden trasladar los beneficios de la ubicación donde se crea el valor (OCDE, 2016).

Sin embargo, debido a que no existe información publicada respecto a ARC's que existan en los que participe una empresa ecuatoriana, ni mucho menos de los términos del acuerdo, se opta por atender a otra de las áreas que cubre la Acción 10, que contiene a las transacciones transfronterizas de materias primas o *commodities*. La nota explicativa de la OCDE menciona que el informe de la Acción 10 contiene directrices sobre transacciones transfronterizas que involucran materias primas, debido a que es una cuestión de importancia decisiva para países en vías de desarrollo. Dichas directrices ayudarán a valorar las transacciones de materias primas a efectos de la aplicación de las normas de precios de transferencia y prevenir la erosión de la base imponible a través de pagos que la erosionan.

El 16 de diciembre de 2014 se había publicado un borrador de discusión acerca de los aspectos de operaciones transfronterizas de *commodities*. Entre los problemas señalados por algunos países se encuentran las dificultades para determinar los ajustes realizados a los precios

cotizados, la verificación de la fecha de fijación de precios, y la consideración de la participación de terceros en la cadena de suministros. Estas dificultades pueden ser de mayor importancia en el caso de los países en desarrollo que dependen de las materias primas, que son la fuente principal de actividad económica, aportando de forma significativa al empleo, y a los ingresos públicos.

Respecto al mismo tema, en el Informe Final (OCDE, 2016) se incluyen nuevas directrices:

- Aclaración de directrices existentes para la aplicación del método del precio libre comparable a las transacciones con materias primas. La nueva directriz establece que (i) el método del precio libre comparable suele ser un método adecuado para las transacciones con materias primas entre empresas asociadas, (ii) pueden utilizarse los precios cotizados al aplicar el método del precio libre comparable, con sujeción a ciertas consideraciones, como referencia del precio de plena competencia de la transacción con materias primas entre empresas vinculadas, y (iii) deberían realizarse ajustes de comparabilidad razonablemente precisos, en caso necesario, para asegurar que los atributos de importancia económica de las operaciones vinculadas e independientes sean suficientemente comparables.
- Una nueva disposición sobre la determinación de la fecha de fijación del precio en las transacciones con materias primas. Esta disposición debería impedir que los contribuyentes utilizaran fechas de fijación de precios en los contratos que permitan adoptar la cotización más ventajosa. Permite a las autoridades fiscales imputar, en determinadas condiciones, la fecha de envío (o cualquier otra fecha para la que existan pruebas) como fecha de fijación del precio de la transacción con materias primas.

A pesar de no abordar específicamente el caso de los ARC's, al enfocarse en los precios de transferencia en operaciones de *commodities*, se asienta una base para el estudio de los ARC's, ya que los precios de transferencia forman parte de un ARC y se usan los mismos métodos que los que se mencionan en las operaciones de materias primas.

### **2.3 Definiciones**

Con respecto a la elusión fiscal, es un intento de reducir el pago de los impuestos que tiene que pagar un contribuyente durante su estancia y dentro de los límites definidos por la ley. Cuando mencionados la elusión de impuestos nos referimos a la reducción de los impuestos SIN VIOLAR LA LEY. En la mayoría de los casos los contadores ingeniosos se aprovechan de las llamadas “lagunas legales” y de los paraísos fiscales para evitar pagar una gran cantidad de impuestos (Vaivasuata, 2014).

Por otro lado, la evasión fiscal consiste en reducir o eliminar completamente el pago de impuestos a través de métodos ilegales. La evasión de impuestos por lo general implica la falsificación o encubrimiento de la verdadera naturaleza de un negocio, con el objetivo de reducir su responsabilidad fiscal. Algunas de las prácticas más utilizadas para evadir impuestos son el pago de intereses devengados a través de una cuenta en el extranjero o por sub-declaración de los ingresos reales obtenidos.

La elusión de impuestos, es considerada como una forma de reducir la responsabilidad fiscal a través de métodos poco éticos y que pueden ser considerados amoral, pero sin violar la ley. En cambio, la evasión de impuestos es un delito que se paga con cárcel o en el mejor de los casos una multa. Cabe mencionar que la mayoría de los negocios recurren a la “planificación fiscal”, cuyo resultado es coherente con lo que establece la ley, pero cuando dicha “planificación” minimiza impuestos a través de formas que son incompatibles con la ley, entonces es evasión.



Dicho lo anterior, la erosión de la base imponible es cualquier acción que tenga como resultado la reducción de la responsabilidad fiscal de un contribuyente, ya sea dentro de lo establecido por la ley o de manera ilegal.

Se define como *commodity* a todo bien que tiene valor o utilidad, y un muy bajo nivel de diferenciación o especialización. Pero esto no significa que todos aquellos bienes que no tengan diferenciación sean *commodities*, ya que, por ejemplo, el agua del mar, no es un *commodity* pues no tiene un valor o utilidad. Una de las características principales de un mercado de *commodities* es que los márgenes de ganancias son más exiguos o escasos. Asimismo, no sólo estamos hablando de materias primas o bienes primarios.

## **2.4 Commodities**

Los *commodities* pueden ser intercambiados en mercados en tiempo real (en spot) o en futuros (opciones). La mayoría de los *commodities* de manera individual son intercambiados en manera de futuros, y lo que se intercambia no es la naranja en sí o el barril de petróleo, sino un contrato para comprar o vender a cierto precio en un momento acordado en el futuro. El que hablemos del futuro implica que puede haber fluctuaciones en los precios a lo largo del tiempo y con ello buenas oportunidades para inversionistas que se arriesguen a esta volatilidad para obtener ganancias.

Como en cualquier otra inversión, la meta al participar en el intercambio de *commodities* es comprar barato y vender caro y por ello tiene sus riesgos. Lo que las hace particularmente atractivas es su apalancamiento y que se pueden intercambiar a un margen muy bajo, además de que se comercian en tamaños de contratos en vez de en acciones. De hecho, cada *commodity* tiene su *tick* (cantidad de fluctuación mínima del precio) y su tamaño mínimo de contrato.

Los *commodities* se dividen en diversos grupos, por ejemplo:

- Granos: Soja, trigo, maíz, avena o cebada.
- Algodón, jugo de naranja, café, azúcar o cacao. El concentrado congelado de jugo de naranja (FCOJ), también se intercambia activamente.
- Energía: petróleo crudo, combustible, gas natural, etanol o nafta.
- Metales: oro, plata, cobre, platino, aluminio o paladio.
- Carne: ganado bovino vivo, ganado porcino vivo, manteca o leche. Los precios del ganado están también vinculados a los precios de los granos ya que es con lo que se alimenta a estos animales.
- Financieros: bonos de 30 años, notas de 10 años, eurodólar o fondos federales a 30 días.

En el pasado, la mayoría de las personas no invertían en *commodities* porque hacerlo requería de mucho tiempo, dinero y experiencia. Hoy, existen una gran variedad de rutas para acceder a los mercados de *commodities* que hacen relativamente sencillo para el inversionista promedio participar en ellos.

En suma, hay muchas maneras de invertir en *commodities* que tanto inversionistas inexpertos como avanzados deben considerar. Aun cuando los contratos de futuros ofrecen la manera más directa de participar en los movimientos de los precios, otros tipos de inversiones con distintos perfiles de riesgo e inversión pueden también ofrecer una exposición a los mercados de *commodities*.

## **2.5 Precios de Transferencia**

Los precios de transferencia son todos los lineamientos orientados a evitar que, por acuerdos comerciales o contractuales, se provoquen efectos fiscales nocivos en el país de origen de las utilidades o de las pérdidas en una actividad empresarial o de servicios. El autor agrega

también que los precios de transferencia funcionan como elemento de control en operaciones entre dos o más empresas con el objetivo de supervisar que dichas operaciones se apeguen a la realidad y no sean solo especulaciones para lograr beneficios fiscales (Barrios, 2015).

Por otra parte, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (en adelante, SRI) a través de su normativa define a los precios de transferencia como:

aquellos que se fijan o pactan en operaciones de diverso tipo, realizadas entre partes relacionadas. Estas operaciones pueden incluir la transferencia de bienes tangibles, intangibles, la prestación de servicios, la concesión de préstamos, entre otras. El control de los precios de transferencia se realiza con el fin de que las transacciones llevadas a cabo entre empresas relacionadas reflejen las condiciones que han sido impuestas, en iguales o similares operaciones realizadas entre partes independientes. Por medio de este control se busca evitar el manejo artificial de precios; adicionalmente, se promueve la generación de una tributación justa y equitativa que facilite una competencia transparente. La regulación de los precios de transferencia no constituye otro impuesto.

El objetivo principal de la Acción 10 del Proyecto BEPS es el asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén acordes con la creación de valor. Para que esto se pueda cumplir, es necesario que dichas transferencias cumplan con el “principio de plena competencia” (“arm’s length” en inglés), que establece que la utilidad o beneficio generada por una transacción entre partes relacionadas debe estar en el mismo rango de la que se hubiera obtenido como resultado de una transacción comparable entre partes no relacionadas, para esto, las entidades vinculadas deben demostrar que las condiciones para las operaciones son equivalentes a las que se hubieran pactado con partes independientes (Mariño, 2006).

### **2.5.1 Normativa sobre precios de transferencia en el Ecuador**

Ecuador inició la implementación de los precios de transferencia el 30 de abril de 1999 con la modificación de algunos artículos del código tributario interno (CTI) entre los cuales se destaca el art. N° 4 que dice que la administración fiscal regula los precios de transferencia de bienes y servicios (Unapanta & Pablo, 2015). Luego se hicieron varias reformas respecto a los precios de transferencia, pero la más importante fue en el 2007 cuando el SRI incorpora el Área de Fiscalidad Internacional con el objetivo de controlar operaciones internacionales en temas como precios de transferencia, convenios de doble tributación y planeación fiscal internacional general (Accountservs, s.f.). Las reformas que están vigentes se realizaron en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), mediante Decreto Legislativo No. 000, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 242 el 29 de diciembre del 2007. Los artículos más importantes en este tema se resumen a continuación:

El artículo innumerado primero de la Sección Segunda establece que el régimen de precios de transferencia está orientado a regular las transacciones que se realizan entre partes relacionadas para que sean análogas a las realizadas entre partes independientes.

El artículo innumerado segundo sostiene que el principio de plena competencia se lo aplica cuando las condiciones que se establezcan en transacciones comerciales entre partes relacionadas son diferentes a las que se hubiere pactado con partes independientes, los beneficios o utilidades que se hubieren obtenido serán objeto de imposición.

El artículo innumerado tercero trata de los criterios de comparabilidad de las operaciones, los cuales se analizan para determinar si se puede usar dicha operación para determinar el precio de transferencia en diferentes casos. Los criterios que se toman en cuenta son los siguientes:

- Características de las operaciones
- Análisis de las funciones o actividades
- Términos contractuales
- Circunstancias económicas o de mercado
- Estrategias de negocios

Revisando el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), se tiene los métodos para calcular los precios de transferencia, sobre los cuales se entrará en detalle posteriormente.

1. Método del precio Comparable no Controlado
2. Método del Precio de Reventa
3. Método del Costo Adicionado
4. Método de Distribución de Utilidades
5. Método Residual de Distribución de Utilidades
6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional

Conociendo que los precios de transferencia están respaldados por la ley en el Ecuador, se podría decir que existe una base para la aplicación del plan de acción del proyecto BEPS, específicamente de las acciones 8 a la 10. Sin embargo, son muy generales y no contiene artículos específicos para las transacciones de *commodities*.

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Metodología

La erosión de la base imponible implica la aplicación de prácticas tributarias perniciosas, en este caso, en las operaciones transfronterizas de *commodities* entre partes relacionadas.

Dicho lo anterior, para alcanzar el objetivo principal del presente proyecto se realizará una investigación exploratoria usando los métodos de investigación cualitativa, estudios de casos y de análisis comparativo. Se optó por este tipo de investigación debido a que el tema no ha sido objeto de investigación exhaustiva anteriormente, principalmente referente a prácticas tributarias perniciosas y mucho menos en el país, por lo que no se cuenta con la información necesaria para la realización de una investigación concluyente.

Según (Malhotra, 2004), las investigaciones exploratorias ayudan a obtener conocimiento y comprensión de un problema que ha sido poco abordado y a establecer prioridades para posteriores investigaciones, así mismo la investigación cualitativa es una investigación exploratoria que requiere de una muestra pequeña de casos, la recolección de datos no es estructurada y el análisis no es estadístico, resultando en una comprensión inicial del problema.

Como se menciona anteriormente, el trabajo tendrá un alcance exploratorio, es decir, que los resultados que se esperan obtener servirán para investigaciones futuras, como base y motivación para que se realicen investigaciones concluyentes respecto al problema en cuestión, no solo para Ecuador, sino para todos los países que comercian con materias primas, principalmente los países en desarrollo como el nuestro.

Para cumplir con el primer objetivo específico, se va a realizar un levantamiento de datos secundarios desde la internet, en fuentes secundarias, como documentos de trabajo, artículos académicos, publicaciones oficiales, entre otros, para posteriormente identificar y enlistar las características de los mercados de *commodities*.

Así mismo, se recabará información, de archivos históricos de artículos de revistas, diarios, etc. acerca de casos de operaciones transfronterizas de *commodities* en los que se haya logrado erosionar la base imponible en países latinoamericanos, para luego realizar un análisis comparativo de dicha información mediante el método de estudio de casos, el cual consiste en identificar los efectos comparables entre un caso y otro y analizar las diferencias y semejanzas entre ellos (Caïs, 1997), lo cual responderá el segundo objetivo específico planteado.

Por medio de un análisis FODA a los resultados que se obtengan se propondrán recomendaciones en función de implementar la acción correctamente en el país.

### **3.2 Población**

Para poder definir de manera precisa la población en esta investigación, es importante definir primero las unidades de análisis y las unidades de información, que en este caso no son las mismas, a diferencia de otras investigaciones.

Según (Marradi, 2010) una unidad de análisis es el tipo de objeto del cual se busca información en una investigación. Las unidades de análisis en este proyecto son los países en los que existieron casos de precios de transferencia de en operaciones internacionales de *commodities* principalmente en América Latina, de los cuales se quiere obtener información a partir de los casos de cada país.

Entonces, la población son los países de Latinoamérica en los que hayan existido casos polémicos y relevantes de precios de transferencia en operaciones transfronterizas de materias primas. Es muy importante que la población sean países de América Latina, ya que se quiere evaluar la implementación de la acción en el Ecuador, para lo cual se debe comparar con países de la región similares.

### **3.3 Muestra**

Habiendo definido la población, la muestra se obtendrá por muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que, como lo dice el mismo método, se eligen de la población las unidades de estudio que tengan la información necesaria para realizar el análisis, que en la presente investigación son los países de los cuales se encontraron casos significativos que ayuden a cumplir los objetivos: Ecuador, Argentina.

### **3.4 Desarrollo**

#### **3.4.1 Características de los *Commodities***

##### **Depende de factores externos**

Las sequías, las crisis económicas de ciertos países, las guerras, etc. son algunos de los factores que pueden afectar a los precios de los *commodities* y por lo tanto a los mercados en los que se comercian.

Esto se evidenció durante el año 2015 cuando el precio del petróleo descendió bruscamente hasta valores muy bajos, cuestión que afectó significativamente a los principales países exportadores de crudo, incluido Ecuador. Según (Garrido, 2016), algunas de las causas principales fueron:



- La inclusión del Fracking (fracturación hidráulica) en el mercado y con ello el aumento de la producción de petróleo de Estados Unidos hasta llegar a ser el primer productor mundial;
- El exceso de oferta que se produjo por el aumento de producción por parte de Estados Unidos, no fue compensado con una disminución de producción de los países de la OPEP, sino que decidieron sacrificar el precio del petróleo para mantener su cuota de mercado.
- Irán reingresa al mercado con más oferta.
- La demanda no se recupera y junto con las crisis en las economías occidentales y de la Unión Europea, no auguran una mayor demanda.
- La temperatura del planeta ha sido más alta de lo normal, los últimos años la temperatura de la Tierra ha subido, a consecuencia de esto, hay una menor demanda de gasoil, que es refinado del petróleo y se usa para la calefacción, por lo tanto, la demanda de petróleo disminuye aún más.

### **Es volátil**

Según (Doperto Miguez, I., & Michelena, G., 2011), la volatilidad de los *commodities* se mide debido a una serie de factores exógenos que podrían tener cierta influencia sobre el precio de los bienes.

- Inflación

En la actualidad los *commodities* son activos financieros para las carteras de los inversionistas, así, cuando el nivel de precios (inflación) aumenta, también se incrementan los motivos para adquirirlos como reservas de valor (Roache, 2010).

- Inventarios

Diversos trabajos y estudios han demostrado que los inventarios tienen un efecto negativo sobre la volatilidad (Brennan, D., Williams, J., & Wright, B. D., 1997), el cual aumenta para aquellos bienes primarios cuya producción está limitada por las reservas conocidas. Este es el caso del petróleo, el carbón y el resto de los recursos no renovables (Geman, 2005).

- Tipo de cambio

Al igual que en el caso de la inflación, el tipo de cambio influye en los precios de los activos. Dicho esto, la volatilidad en el valor del dólar puede causar ganancias o pérdidas de corto plazo en la rentabilidad de los activos nominados en dicha moneda, lo que puede llevar a los inversores a cambiar sus posiciones y provocar variaciones en el precio de los activos.

- Tasa de interés

La tasa de interés es otro factor que impacta sobre las decisiones de cartera de los inversores, pudiendo resumirse que tenga efectos directos y de importancia en el corto plazo. En situaciones donde las tasas de interés internacionales se ubican en niveles muy bajos, los inversores buscan en otros activos financieros, como los *commodities*, alternativas más rentables. Sin embargo, cuando se utiliza a la volatilidad de la tasa de interés como variable explicativa, la relación no es del todo clara, y puede depender de la persistencia o no de la volatilidad en las expectativas de los agentes.

- Crecimiento del ingreso

Tal como fue argumentado previamente, las aceleraciones y desaceleraciones en las tasas de crecimiento mundial pueden causar variaciones en la demanda de alimentos y por lo tanto puede acarrear mayores o menores niveles de volatilidad.

- El Clima

Si bien el efecto de las variaciones en el clima sobre la producción de bienes agrícolas es aceptado en términos generales, existe una gran dificultad para medirlo.

- Especulación

Tal como se describe en la sección 2 del trabajo, el impacto de los especuladores sobre la volatilidad en los precios es ambiguo y está sujeto a un extenso debate en la actualidad.

- Activos financieros alternativos

Un incremento en la volatilidad del precio de las acciones puede causar un efecto de contagio al resto de los mercados financieros, incluyendo a los bonos y a los *commodities*.

La volatilidad de los precios de *commodities* influye enormemente en economías pequeñas como las de los países en desarrollo, lo cual crea distorsiones en los términos de intercambio. Sus principales efectos se observan en los ingresos fiscales y movimientos de divisas, lo que trae efectos negativos sobre el crecimiento a largo plazo (Jacks, D. S., O'Rourke, K. H., & Williamson, J. G., 2011).

### **Se pueden transar rápidamente**

Son insumos necesarios y debido a ser poco riesgoso, el mercado de *commodities* se convierte en un mercado atractivo para los inversionistas. En tiempos de inestabilidad los inversionistas pasan a cambiar del mercado bursátil a uno menos riesgoso como el de los *commodities*, aumentando su valor a medida que aumenta la demanda.

## Negociaciones de *commodities*

Según (Canessa R., 2010) las materias primas se pueden negociar mediante diferentes instrumentos financieros, entre los que se encuentran:

- Contratos de Futuros
- Contratos apalancados
- Opciones sobre contratos de futuros
- Opciones sobre *commodities* físicos (opciones financieras basadas directamente en un *commodity* que actúa como activo subyacente)
- Cuentas gestionadas
- Consorcios de bienes tangibles (*commodity* pools)
- Fondos mutuos relacionados con *commodities*
- Cuentas de Forwards de riesgo limitado
- Contratos de entrega diferida
- Cuentas de forwards financiados por bancos
- Contratos de lingotes de oro y plata
- Cuentas de forwards a largo plazo.

Los contratos de futuros se transan en bolsas de valores o mercados centralizados, donde se compran/venden contratos de cierta cantidad de activos a un precio y para una fecha determinadas previamente, por ende, los precios de transferencia no intervienen en este tipo de mercados.

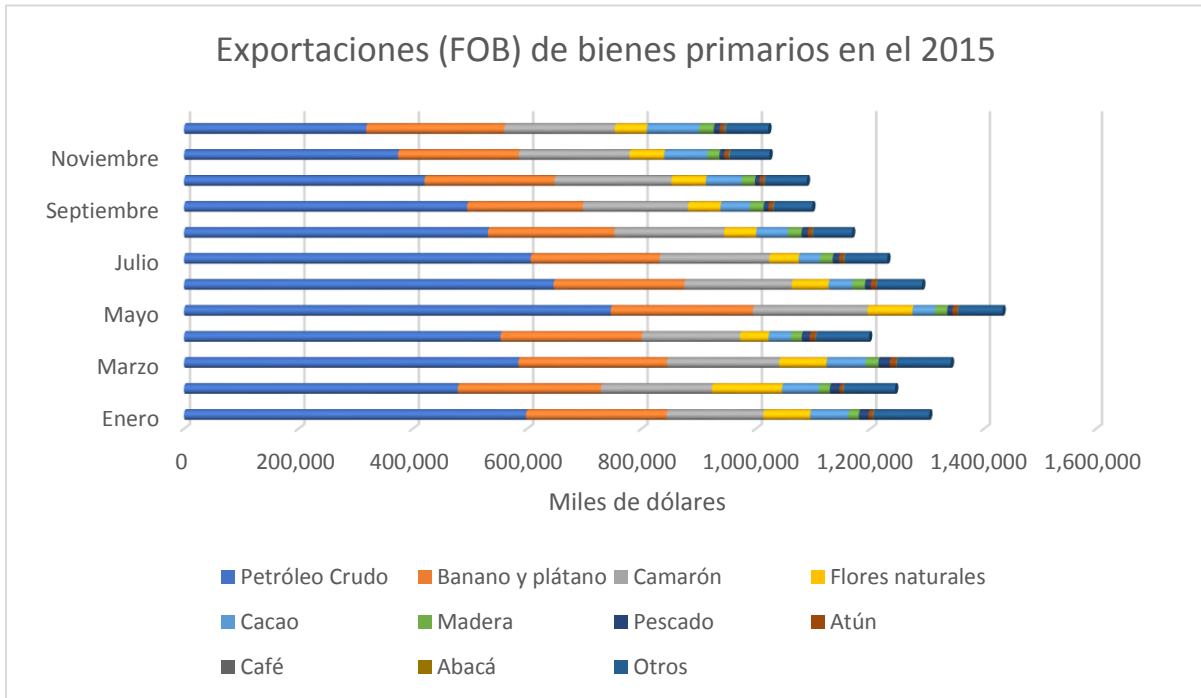
Mientras que el mercado Spot (al contado) es en el que se realiza la transacción en tiempo real, es decir, el vendedor le entrega los bienes al comprador, o mediante un intermediario,

inmediatamente o dentro de un período de tiempo corto, definiendo anteriormente condiciones como el *incoterm* (Término internacional de comercio) por el cual estará basado el precio. En este punto es donde intervienen los precios de transferencia, ya que para definir un precio se deben seguir las normativas establecidas en el país. Un mercado spot según su organización puede ser de dos tipos:

- Un mercado organizado y centralizado como una bolsa dedicado a las transacciones directas con diversos activos e instrumentos financieros, los que son negociados bajo reglas y estándares definidos.
- Un mercado OTC (Over the Counter), en el que las dos partes directamente efectúan el contrato sin las regulaciones y reglamentos de un mercado centralizado, por lo que las partes acuerdan los términos del contrato según sus necesidades.

Teniendo en cuenta lo dicho, el mercado de *commodities* en el Ecuador comparte las características mencionadas anteriormente ya que las operaciones de materias primas son principalmente realizadas con otros países. Eventualmente, los mercados de materias primas de cada país tienen características propias que difieren de los demás, dependiendo de los principales *commodities* que exportan e importan. Así, Ecuador tiene en el petróleo su producto más exportado con un 44% y 38% del total de exportaciones de *commodities* en el 2015 y 2016 respectivamente, por lo que se vio muy afectada su economía ante la caída del precio de dicho *commoditie*; el segundo producto más exportado es el banano y plátano, sus ingresos siendo aproximadamente la mitad de lo que produce la venta del petróleo con un 19% en el 2015 y un 22% en el 2016; el siguiente es el camarón, con un 16 y 21% en el 2015 y 2016 respectivamente; le siguen las flores, el cacao, la madera y el pescado; entre los *commodities* más relevantes en las exportaciones (FOB) del país durante el 2015 y un período de enero hasta septiembre del 2016.

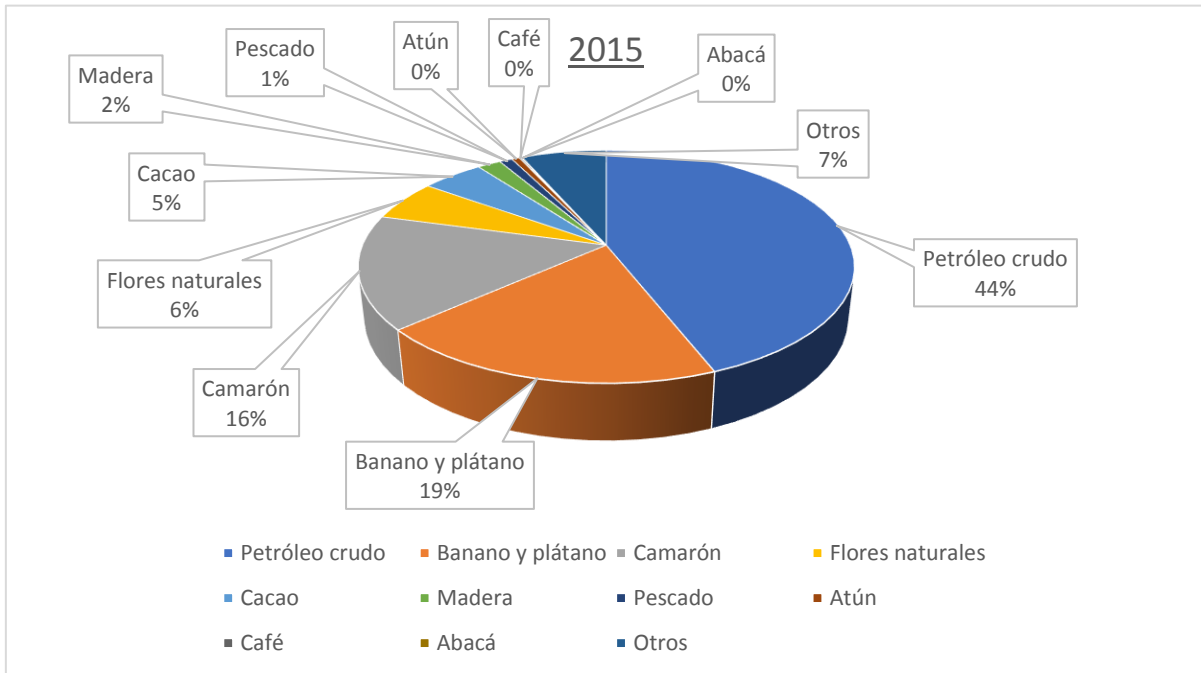
**Gráfico 1** Exportaciones de bienes primarios en términos FOB durante el 2015



Fuente: Banco Central del Ecuador (BCE)

Elaboración: Los autores

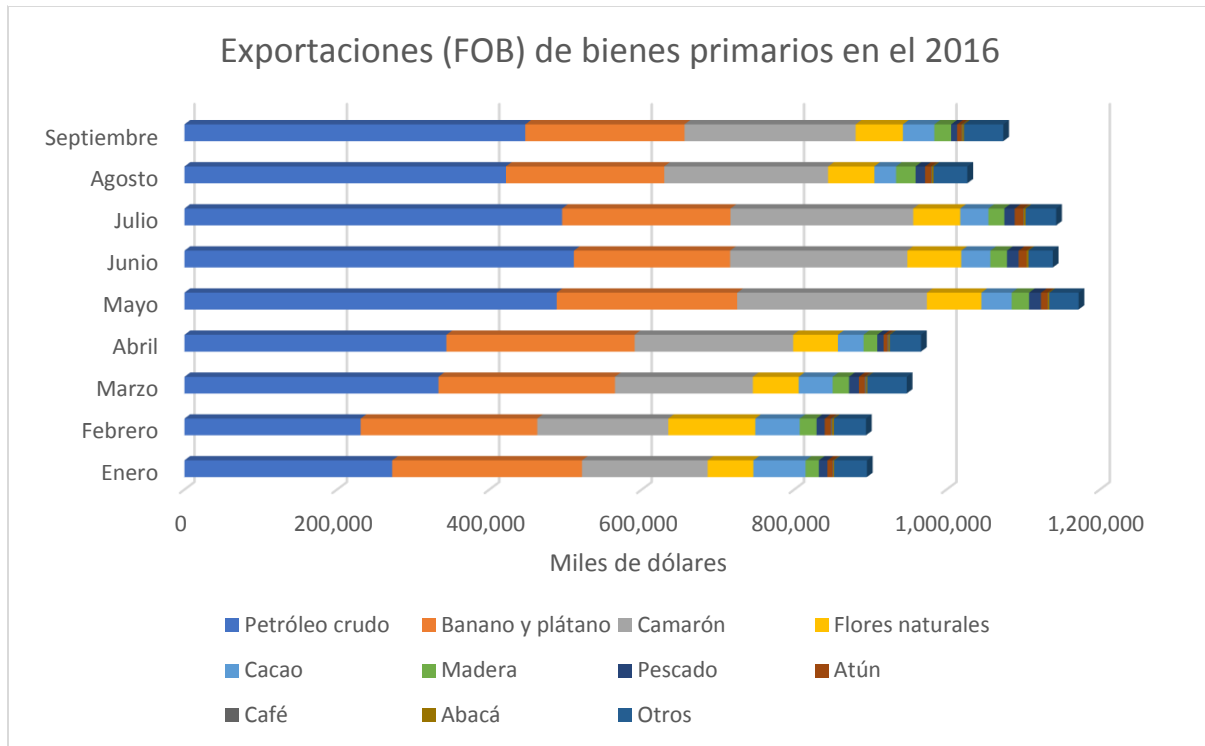
**Gráfico 3** Porcentajes del total de exportaciones de bienes primarios del 2015



Fuente: Banco Central del Ecuador (BCE)

Elaboración: Los autores

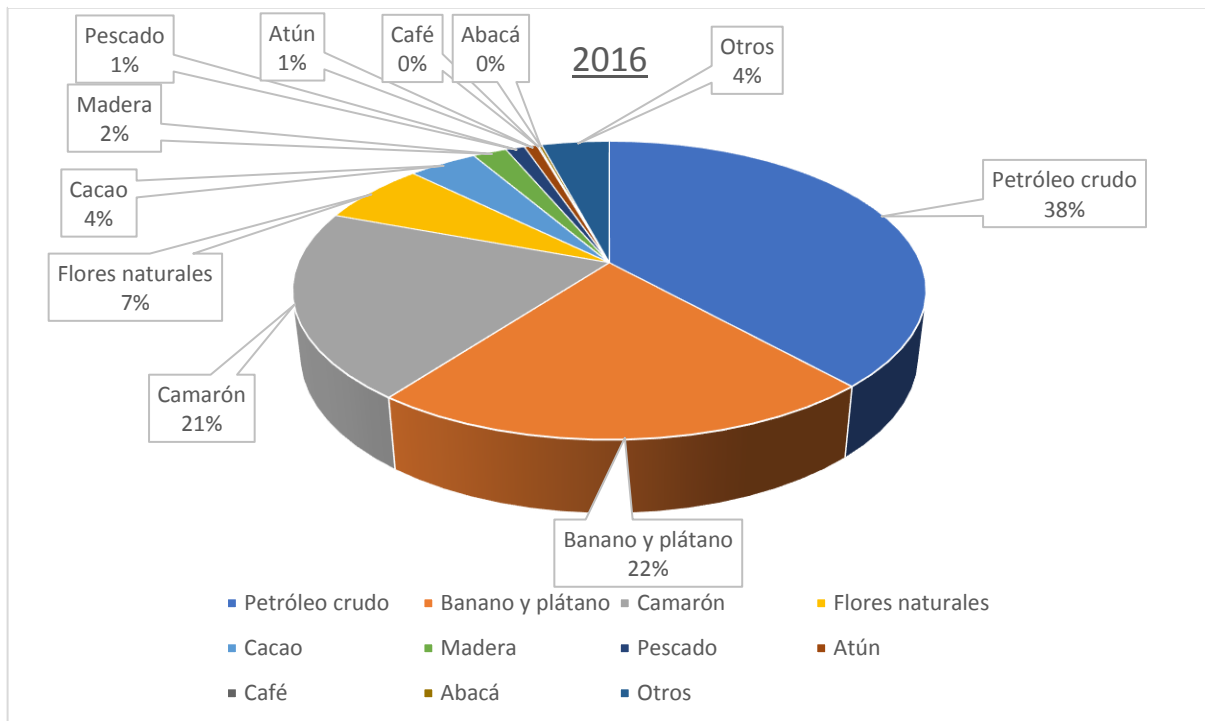
**Gráfico 5** Exportaciones en términos FOB de bienes primarios desde enero hasta septiembre del 2016



Fuente: Banco Central del Ecuador (BCE)

Elaboración: Los autores

**Gráfico 7** Porcentajes del total de exportaciones de bienes primarios desde enero hasta septiembre del 2016



Fuente: Banco Central del Ecuador (BCE)

Elaboración: Los autores

## Normativas para precios del banano

El 28 de diciembre del 2015, mediante Resolución NAC-DGERCGC15-00003196 publicada en el Registro Oficial N° 657, en un único artículo se establece la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas. En el cual se dispuso lo siguiente:

1. **Indicador Internacional:** Se utilizará el indicador mensual PBANSOP, “Bananas, Central American and Ecuador”, publicado por el sitio web [www.imf.org](http://www.imf.org) de Productos primarios (“Primary Commodity Prices”).

2. **Cálculo del factor de ajuste:** Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso y dicho promedio se dividirá para el promedio simple de noviembre del año 2013 a octubre del año 2014, es decir \$ 934,7291.

3. **Límite indexado:** Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 405 del 29 de diciembre del 2014, es decir cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0,4500), por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior, con cuatro decimales. El resultado será el límite vigente a partir de enero del siguiente año.

Así, en Disposición General de la Resolución se establece que el mínimo de precios de exportación de banano a partes relacionadas fue, para el 2016 de \$ 0,4595 por kilogramo de banano 22xu (tipo de caja de banano).



En acto seguido, mediante Decreto 869, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 660 el 31 de diciembre del mismo año, se realizó una reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno que menciona entre lo más importante lo siguiente:

**Artículo 1. Objeto.** – Establézcanse las tarifas y otras regulaciones para la aplicación del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.

**Artículo 2. – Reformas al reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.** – A continuación del primer artículo innumerado a continuación del artículo 13, agréguese los siguientes incisos:

Para el cálculo del impuesto a la renta único se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo a los rangos de número de cajas por semana:

1. a) A venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo:

**Tabla 1** Tarifa de IR por venta local de banano

<u>Número de cajas por semana</u>	<u>Tarifa</u>
De 1 a 1000	1%
De 1001 a 5000	1.25%
De 5001 a 20000	1.50%
De 20001 a 50000	1.75%
De 50001 en adelante	2%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

b) Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo:

**Tabla 2** Tarifa de IR por exportación de banano

<u>Número de cajas por semana</u>	<u>Tarifa</u>
De 1 a 30000	1.50%
De 30001 en adelante	1.75%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

c) Segundo componente en exportaciones de banano producido por el mismo sujeto pasivo:

**Tabla 3** Tarifa de IR por exportación de banano

<u>Número de cajas por semana</u>	<u>Tarifa</u>
De 1 a 50000	1.25%
De 50001 en adelante	1.50%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Posteriormente, el 30 de diciembre del 2016, mediante Resolución NAC-DGERCGC16-00000498, publicada en el Registro Oficial N° 913 se estableció que el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el año 2017 será de \$ 0,4804 por kilogramo de banano 22xu. Resolución que entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2017.

### **3.4.2 Estudio de casos**

En función de cumplir con el segundo objetivo específico, se ha identificado información histórica de dos casos, uno ocurrido en Ecuador y el otro en Argentina. Los casos a estudiar son referentes a juicios en los que la administración tributaria de cada país acusa al contribuyente (la empresa multinacional) de haber realizado acciones tributarias perniciosas que permitieron disminuir la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta en el caso de Ecuador y el Impuesto a las Ganancias en el caso de Argentina.

#### ***3.4.2.1 Caso de Argentina***

Se trata de un juicio de impugnación de precios de transferencia en operaciones entre empresas vinculadas, en el que el contribuyente es la filial argentina de la multinacional ADM cuya razón social es ADM Argentina S.A.

ADM nació en Estados Unidos en 1902 como procesadora de lino, fue en 1923 que empezó a enfocarse en las oleaginosas y el maíz, así como en todos sus productos derivados, incluso con un alto grado de industrialización como los bioplásticos. Su base se encuentra en Decatur (Illinois) pero sus operaciones se extienden hasta en 60 países, con 29300 empleados y en el ejercicio 2010 registró ventas de \$61,682 millones, con ganancias de \$2,585 millones.

Tiene una inmensa capacidad de procesar las materias primas agrícolas, con sus 45 plantas de *crushing* (para moler oleaginosas) distribuidas en el mundo, las cuales son capaces de moler 95000 toneladas diarias. En cuanto al procesamiento del maíz, ADM tiene 9 plantas que alcanzan una capacidad de 66000 toneladas diarias. Procesa también cereales, con el cual llega hasta el bioplástico, soja, biodiesel, trigo, entre otras materias primas agrícolas.

El 54% de los ingresos se generan en los Estados Unidos, en Alemania el 10% y el 36% restante en los 58 países restantes donde opera. Para el ejercicio del 2009, ADM Argentina S.A. facturó ventas por \$2,834 millones y generó ganancias de \$34.4 millones. (Infocampo, 2011)

Según la información extraída del portal web El Cronista (Barbato, J. & Jauregui, J., 2016), el contribuyente articuló sendos recursos de apelación contra los actos administrativos que emitió la AFIP, en uno de los cuales se determinó la obligación tributaria en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal del 2005 junto con los intereses resarcitorios, y en otro una multa con sustento en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (ver Anexo A). La Administración Tributaria consideró que los precios facturados en las operaciones de venta entre ADM Argentina S.A. y su sociedad vinculada en el exterior, ADM International Co., eran inferiores a los valores de referencia entre partes independientes en operaciones similares. El Fisco estimó que el método correcto para establecer el precio de transferencia en ese caso era el de Precio Comparable, en el que se tiene que seleccionar empresas comparables a ADM, el fisco seleccionó a Nidera S.A. y Oleaginosa Moreno Hermanos S.A. por realizar transacciones en el mismo período fiscal y de los mismos *commodities* y tomando como precio de referencia el de la fecha de embarque de la mercadería. A lo que ADM respondió que, para la transacción realizada, el método adecuado es el de usar como referencia el valor fijado por la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos (actualmente Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación) y tomando como referencia el precio de la fecha de venta o concertación de dicha negociación.

El Tribunal actuante, con el voto en mayoría de los Dres. Buitrago y Vicchi, hizo lo siguiente:

- 1) Examinó cada una de las posturas esgrimidas;

2) Evaluó los distintos métodos utilizables para este tipo de transacción previstas en la Ley del Impuesto a las Ganancias haciendo referencia, en particular, al precio comparable entre partes independientes y al "sexto método";

3) Precisó que el mentado "sexto método" fue incorporado normativamente mediante la Ley N° 25.784 (B.O. 22.10.03) pero éste no fue ponderado por el Fisco en su proceso determinativo sino, contrariamente, se basó exclusivamente en el parámetro de los precios comparables entre partes independientes utilizado originalmente por el recurrente;

4) Señaló que la utilización del método entre partes independientes no vedaba la posibilidad de utilizar como pauta los precios determinados a la fecha de embarque de la mercadería;

5) Analizó la prueba pericial producida y coligió que su razonamiento carecía de uniformidad y de razonabilidad, condiciones a las que debían inexorablemente adecuarse los actos de la Administración desvirtuando su tesitura; y

6) Ponderó que el mismo Fisco había dejado sin efecto el ajuste del año fiscal 2006 y cerró las inspecciones por los años 2007 a 2009 que reconoció que la apelante cumplía con las exigencias legales respectivas y estas circunstancias evidenciaban el desacierto del criterio estatal máxime que el recurrente utilizó siempre la misma metodología y la normativa aplicable no fue modificada en dicho lapso.

A su vez, el voto minoritario del citado Tribunal (Dr. Pérez), hizo lo siguiente:

1) Precisó que las comparaciones efectuadas por la AFIP no eran lógicas puesto que la mayoría de los productos exportados por Nidera S.A. y Oleoginosa Moreno Hermanos S.A. no eran exactamente las mismas que los mismos que llevaba a cabo el recurrente;

- 2) Tampoco eran comparables dado que el destino de las exportaciones también era disímil;
- 3) Ponderó que el perito contador de la AFIP no cumplió cabalmente con la labor encomendada al desechar las conclusiones del perito del apelante máxime que no opuso objeción alguna a los guarismos expuestos en sus respuestas;
- 4) Citó jurisprudencia para avalar su tesis (CNACAF, Sala 2, "Oleaginosa Moreno Hermanos" del 5.9.13; CNACAF, Sala 2, "Daimlerchrysler Argentina SA C/DGI" del 13.11.12, entre otros); y
- 5) Resaltó la incorrección de la metodología estatal.

Las causas apuntadas llevaron al Tribunal, con distintos fundamentos, a revocar las resoluciones apeladas y, por consiguiente, se rechazó la pretensión de la AFIP.

### **3.4.2.2 Caso Ecuador**

#### **Exportadora Bananera Noboa S.A.**

El grupo de 110 empresas de la familia Noboa es el conglomerado corporativo mayoritario en Ecuador, y pertenece a Álvaro Noboa, uno de los hombres más ricos de América Latina. Conocido por su marca Bonita, que se utiliza para comercializar otros frutos además de los plátanos, Noboa es el mayor productor y exportador del plátano en Ecuador, así como la quinta compañía más importante del mundo (después de Dole, Chiquita, Del Monte y Fyffes), y controla alrededor del 4 por ciento del mercado mundial del plátano.

La sección de plátanos de Noboa, Noboa Banana Exporter (EBN), es uno de los mayores exportadores al mercado europeo y tiene las mayores operaciones comerciales a nivel marítimo de la industria bananera. EBN tiene más de 7000 hectáreas de su propia producción bananera, con uno de los rendimientos más altos de la industria (Bananalink, s.f.).

Según el Juicio realizado en el Tribunal Distrital de lo Fiscal N°2 Segunda Sala No. 0001-2010-S2, Exportadora Bananera Noboa (Caso: Exportadora Bananera Noboa, 2007).

El 09 de noviembre del 2007 se emitió en contra del contribuyente Exportadora Bananera Noboa la Orden de Determinación No. RLS-ATRODD2007-0136, legalmente notificada el 16 de noviembre de 2007, por concepto de Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal del año 2005.

El 22 de abril del 2009 se notificó a Exportadora Bananera Noboa con el Acta definitiva de Determinación Tributaria No. 0920090100171.

El 21 de mayo de 2009, Exportadora Bananera Noboa presentó reclamo administrativo ante el SRI impugnando el Acta de Determinación Definitiva No. 0920090100171. De allí se fue generando una serie de incidentes judiciales (ampliaciones, pedidos de nulidad, casación,

recusación, entre otros). En total 33 acciones, según el SRI, alegando que sus argumentos técnicos y jurídicos presentados durante la determinación no fueron observados por la Administración Tributaria.

En seis años el Grupo Noboa exportó banano a través de al menos cuatro compañías que conforman su emporio empresarial. Exportadora Bananera Noboa (EBN) dejó de hacer envíos desde el 2010. En su lugar Bananera Continental (Banaconti) realizaba las exportaciones hasta el 2011. En enero 2012, esta fue reemplazada por Gitzycorp SA solo por un mes; y en febrero entró a operar Truisfruit SA. El grupo liderado por el empresario y político Álvaro Noboa mantiene el segundo puesto en el ranking, según estadísticas de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE). El carrusel de empresas inició meses después de que el Servicio de Rentas Internas (SRI) notificara a EBN el acta definitiva de la auditoría de la exportadora, para que pague, en tres días, USD 86 millones por un juicio de coactiva. La empresa fue auditada, en el 2005, por el organismo tributario. Allí, se detectó una glosa porque USD 226 millones no fueron incluidos en sus ingresos y eso generaba un nuevo valor del Impuesto a la Renta de ese año, una diferencia por concepto de Impuesto a la Renta (IR) de USD 49,1 millones, correspondientes al año 2005 (Diario El Comercio, 2012).



**Ilustración 1 Bananeras del grupo Noboa**

**Las bananeras del Grupo Noboa**  
Datos de tres exportadoras de los últimos dos años.  
En dólares

Exportadora	2010		2011	
	Imp. Causado	Total Ingresos	Imp. Causado	Total Ingresos
Bananera Noboa S.A.	1 381	8 877 053	0	1 332 667
Continental Banacont S.A.	433 703	239 437 007	296 552	193 935 387
Truisfruit S.A.	0	0	0	0

**146** empresas pertenecen al Grupo

- ▶ El total de Impuesto a la Renta Causado fue de **USD 4,2** millones en el 2011
- ▶ Las ventas declaradas ese año fueron por **USD 869,9** millones

Fuente: Diario El Comercio

La defensa de la Bananera, basada en un análisis de la reconocida firma peruana TP Consulting, y cuyo análisis fue presentado al SRI, señala que vendió, como todas las otras exportadoras de banano, al precio referencial FOB (Puesto sobre muelle), según el Banco Central, por lo tanto, si a todos los exportadores de la fruta en el año 2005 se les hubiere dado el mismo trato, la glosa habría sido (para toda la industria) de 2.000 millones de dólares.

Rentas glosó a dicha compañía por 226 millones de dólares y lo obliga a pagar \$ 82 millones por concepto de un ajuste integral de precio de transferencia por el año 2005.

Según el SRI, la compañía evadía impuestos al vender a empresas vinculadas en el exterior el banano producido en el Ecuador a bajo costo, considerados como “precios no de mercado”. A su vez dichas empresas comercializaban el producto en Estados Unidos y Europa a precios mayores, lo que generaba que las utilidades no se queden en el país. A lo que la defensa de Noboa contestó que no se determinó la vinculación de las empresas Pacific Fruit y Kelson, con las cuales la bananera realizaba el proceso de intermediación (Diario Expreso, 2013).

El SRI, a través del ajuste, trata de determinar que se han declarado menores ingresos. Para ello, en el caso de las exportaciones de banano, utiliza la fórmula de FOB, y le incluye los costos de flete y seguro, lo que se denomina CIF.

El error cometido por el SRI, según la defensa de Noboa, consiste en haber aplicado mal esta fórmula, pues toma los precios de venta de la base de datos del mercado mayorista del Ministerio de Agricultura y Ganadería de los Estados Unidos. De acuerdo con la defensa, esos precios corresponden a banano amarillo o madurado y no a la fruta verde, que es lo que Noboa vende y el importador compra. O sea, el SRI considera que CIF es igual a precio de banano amarillo, cuando CIF corresponde al valor del guineo verde, de arribo al primer puerto en los EE.UU. (que no es banano madurado en el mercado mayorista).

En otras palabras, no considera los costos que se incurren para llevar al banano verde hasta el mercado de amarillo. Esos costos son: descarga del buque, estibar al contenedor, transporte hasta las cámaras de maduración, bodegaje, manipuleo, seguro y transporte, hasta la entrega en el mercado mayorista (ya maduro).

El ajuste del SRI a Exportadora Bananera Noboa representó un precio por caja de \$ 9,32, versus el valor promedio al que Ecuador vendió, de \$ 4,78 en ese año. Los países con los cuales compite Ecuador son Colombia y Costa Rica. Si al precio promedio del país de \$ 4,78 por caja se lo compara con el de Colombia de \$ 5,29 y Costa Rica de \$ 5,36 para el 2005.

“¿Cómo puede el SRI considerar que Bananera Noboa, con la glosa, hubiera tenido que vender a 9,32 dólares? Hubiera estado fuera del mercado el país entero”, sostiene la defensa.

En la administración tributaria son usados para determinar las utilidades gravables de grupos empresariales que, por su carácter internacional, tienen divisiones en otros países, puesto

que, si todos los gastos del grupo se producen en un país que cobra impuestos y la venta se produce en otro que no los cobra o que tiene menor tasa impositiva, la mayor parte de la ganancia no estará pagando impuestos o pagará una menor cantidad.

Según TP Consulting el método bajo el cual vende Bananera Noboa es usado por Dole (y otras empresas), que pagó en impuestos 700.000 dólares en el 2005.

Las utilidades, antes de impuestos, de Chiquita, Dole y del Monte, en la Bolsa de Nueva York, fueron de 3,45%, 1,42% y 3,02%, cien por ciento menor a la que, según el cálculo del SRI, tendría Noboa. Son los descargos planteados por los estudios de la consultora TP Consulting.

La misma metodología aplicada a Bananera Noboa habría sido aplicada para las florícolas Hacienda Santa Fe en los ejercicios de 2005 y 2006 y también para la Agrícola San Andrés de Chaupi.

El caso de la última consta en el acta borrador de determinación RNOFITADBL09-00124. Luego de los reparos del contribuyente, al expedir del acta de determinación número 1720090100413 del 30 de octubre de 2009, el SRI determinó que no había lugar a diferencia alguna y dejó sin efecto las glosas.

El argumento central de las florícolas al presentar los reparos a Rentas fue que los datos contenidos en los reportes del USDA (Departamento de Agricultura de los EE.UU.), en los que el SRI se basó para determinar supuestos ajustes de precios de transferencia, no son idóneos, dado que los precios ahí reflejados no son FOB en Ecuador, sino que incluyen una serie de costos adicionales.

Los mismos argumentos que la firma peruana PT Consulting aplicó para la defensa del caso de la Bananera Noboa (Diario El Comercio, 2012).

Continuando con el **Juicio Tribunal Distrital de lo Fiscal N°2 Segunda Sala No. 0001-2010-S2**, el 23 de agosto del 2012, el Servicio de Rentas Internas presentó un escrito en el que solicitó la revocatoria de las medidas cautelares dispuestas por el Juez Cuarto de Trabajo pues están expresamente en contra del Art. 27 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales que impide la presentación de medidas cautelares en contra de órdenes judiciales, entre otros argumentos.

El pedido de revocatoria fue negado por el Juez argumentando que lo dispuesto por él no le causa perjuicio al Servicio de Rentas Internas pues el momento que cobre la deuda lo hará con intereses, por lo que no le perjudica el que se demore más en iniciar el proceso de cobro.

El Servicio de Rentas Internas presenta de manera inmediata recurso de apelación en contra de la resolución del Juez Cuarto de Trabajo de Guayaquil, sin embargo, el mismo es negado ilegalmente por el referido Juez mediante providencia de 29 de agosto de 2012, en razón de que el proceso ya fue remitido a la Corte Constitucional, pese a que aún no estaba ejecutoriada su providencia.

Al mismo tiempo, el Servicio de Rentas Internas presentó una Queja ante el Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura, lo cual produjo la separación del referido Juez de la Función Judicial; de igual manera, el Servicio de Rentas Internas presentó también una denuncia por el delito de prevaricato en contra del mismo Juez Cuarto de Trabajo de Guayaquil (Ab. Augusto Posligua Galarza), por haber fallado en contra de norma expresa.

Luego de lo ocurrido con el juez que falló a favor de la bananera, se anuló dicho fallo y se continuó con el caso, así, el 28 de septiembre del 2012 se notificó sobre un auto de pago al contribuyente con base en una orden de cobro.

En acto seguido, el SRI inició un nuevo juicio contra la Exportadora Bananera Noboa, por la supuesta evasión de impuestos por parte de la empresa en el ejercicio fiscal 2006. El monto de la afectación es de USD 27 millones. Esto se suma al monto de USD 87 millones por la supuesta evasión de impuestos del año 2005. Sin embargo, el SRI informó que los activos de Bananera Noboa se trasladaron a otra firma recién creada, con lo cual se haría más complicado el probable cobro.

**Ilustración 3** Deuda de Exportadora Bananera Noboa con el SRI

Descripción de rubros	Monto en US \$
Deuda total (con multas e intereses)	104.980.415
(+) Costas procesales	1.845.970
(-) recargo 20% por jurisprudencia CSJ	9.822.198
Deuda total con costas y sin recargo	97.004.187
(-) Bienes subastados y rematados	90.389.619
<b>Saldo pendiente a recuperar</b>	<b>6.614.568</b>

*En 1 año de gestión coactiva, hemos recuperado el 94% de la deuda. Los bienes no perdieron valor ni se destruyeron.*

Fuente: Diario El Comercio

Ejecutando la orden de cobro, el SRI incautó un gran número de activos pertenecientes a la bananera durante el año 2013 para de ellos obtener el monto que adeudaba la empresa de Noboa que hasta esa fecha llegaba a USD 104.9 millones, de los cuales se logró recuperar el 94%, quedando pendiente aún la suma de USD 6.6 millones (Andes, 2014).

Con fecha posterior al juicio, (Zavala, J., 2013) publicó un documento titulado “Álvaro Noboa. La Persecución Política y su Resistencia Constitucional” en el que explica todo lo ocurrido en el juicio desde el punto de vista de la defensa de Noboa y ofrece sus opiniones respecto a decisiones tomadas durante el mismo y, como dice el título, afirman que fue una persecución política.

### **3.5 Resultados**

El segundo objetivo específico menciona un análisis comparativo identificando semejanzas y diferencias de los casos de Argentina y de Ecuador, de lo que se obtuvo principalmente que, en ambos casos los contribuyentes se aprovecharon de la libertad para establecer los precios de transferencia con sus partes relacionadas y lograron trasladar los beneficios de esas operaciones. Por otra parte, en Ecuador recién se hicieron reformas desde el 2007, mientras que en Argentina ya desde el 2000 rigen las normas de precios de transferencia, lo que podría significar más experiencia para Argentina en este tipo de casos. A pesar de eso, el fallo del juicio argentino fue a favor del contribuyente, a diferencia que, en el ecuatoriano, en el que evidentemente la administración tributaria cobró el monto adeudado de impuesto.

A continuación, se muestra una tabla con las semejanzas y diferencias encontradas.

**Tabla 4** Semejanzas y diferencias de los casos de Argentina y Ecuador

	<b>Caso Ecuador</b>	<b>Caso Argentina</b>
<b>Semejanzas</b>	Los contribuyentes usaron los precios de organismos que fijaban los precios de esos <i>commodities</i> en cada país como referencia para fijar los precios en sus operaciones.	
	Los dos son casos de traslado de beneficios en los que vendieron a empresas vinculadas a un valor menor al mínimo referencial.	
<b>Diferencias</b>	No se discute ningún método de precio de transferencia.	Se debatió sobre el método del Precio Comparable y el Sexto Método.
	Al final la Administración Tributaria cobró el impuesto adeudado.	Al final del juicio el contribuyente quedó absuelto de los cargos.
	En Ecuador recién desde el 2007 se hicieron reformas con el objetivo de regular operaciones internacionales.	En Argentina desde el año 2000 rigen las normas de precios de transferencia en línea con los de la OCDE.
	Los recursos que presentó el contribuyente no tuvieron la veracidad para ganar el juicio.	Para el Juzgado, la Administración Tributaria no presentó la información correcta para apoyar su posición.

**Elaboración:** Los autores.

Para contestar el tercer objetivo específico se realizó un análisis FODA de los resultados obtenidos en los otros objetivos. De lo que se pudo obtener como principales fortalezas que los precios de transferencia ya están respaldados por las leyes en el Ecuador y las normativas implementadas específicamente al sector bananero en cuanto a precios e impuesto a la renta. Como oportunidades está la de implementar normas de precios y de impuesto a la renta específicamente para los *commodities* más exportados. En cuanto a las debilidades se encontró que las normativas respecto a precios de transferencia están incompletas y el escaso intercambio de información entre

empresas y administración tributaria en el país. Por último, las amenazas son principalmente que las empresas encuentren otro vacío en las leyes y sigan erosionando la base imponible, igualmente que continúen obviando información a la administración tributaria.

**Tabla 5** Análisis FODA

<b>FORTALEZAS</b>	<b>DEBILIDADES</b>
Se controla las operaciones transfronterizas por medio de los precios de transferencia.	Las normativas respecto a precios de transferencia están incompletas.
Los precios de transferencia están respaldados por las leyes de Ecuador.	Existe poco intercambio de información entre las empresas y la Administración Tributaria.
Existen normativas para controlar los precios del banano.	Las multinacionales aprovechan los cambios en los precios de los <i>commodities</i> para evadir impuestos.
Existe un impuesto a la renta único para las actividades bananeras.	En la ley de Ecuador no existe un artículo específico para las transacciones con <i>commodities</i> .
Se usan como referencia las directrices de precios de transferencia de la OCDE.	
<b>OPORTUNIDADES</b>	<b>AMENAZAS</b>
Se podrían implementar normas para los <i>commodities</i> más exportados por el país.	Las multinacionales seguirán trasladando beneficios mediante operaciones con partes vinculadas.
Crear normativas de precios de transferencia específicamente para los casos de <i>commodities</i> .	Las empresas que evaden impuestos podrán ocultar su información con facilidad.
Ingresar al grupo de países de la OCDE.	

**Elaboración:** Los autores.



## 4. COMENTARIOS

Como se mencionó anteriormente, no existe información suficiente respecto al tema para realizar una investigación concluyente, por lo que se decidió estudiar casos ocurridos en Ecuador y otros países de Latinoamérica. Sin embargo, encontrar información sobre los casos no fue algo sencillo, salvo el caso de la bananera de Noboa que es conocido en el país. Incluso, en el caso de Argentina solo se consiguió la suficiente información para hacer la comparación con el caso de Ecuador. Al empezar la investigación se esperaba encontrar una mayor cantidad de casos de diferentes países para que el análisis comparativo sea más completo. A pesar de todo, con la información disponible se pudo realizar el proyecto esperando sirva a propósitos de futuras investigaciones.

En el Ecuador, aunque existen normativas para los precios de transferencias, estas no son suficientes para cubrir todos los casos, principalmente de operaciones de *commodities*, por lo que muchas empresas multinacionales se aprovechan de eso para reducir su base imponible de Impuesto a la Renta al realizar exportaciones con partes vinculadas. Y debido al poco acceso a la información de las transacciones realizadas, muchos casos pasan desapercibidos, lo que afecta a toda la economía del país, principalmente si este depende de las exportaciones de productos primarios. Debido a que el banano es uno de los principales *commodities* del país, en el 2015 se implementaron reformas a la Ley para controlar los precios de venta de las cajas de banano, así como un impuesto a la renta único para las actividades de este *commodity*, con lo que se ha empezado a incursionar en esta área que es tan importante para el país y que se espera sea cubierta lo más pronto posible.

En cuanto a los dos casos estudiados en el proyecto, cabe mencionar que las normativas argentinas eran más claras en ese entonces que las de Ecuador, por lo cual el caso de ADM se resolvió en mucho menos tiempo que el caso de la bananera de Noboa. A pesar de eso, en el caso argentino, el Tribunal actuante del juicio aclaró que la AFIP no fue precisa en el proceso determinativo respecto al método del precio de transferencia que usó el contribuyente en su operación, tema que debería estar más que claro sobre todo para la administración tributaria. Por otra parte, el caso ecuatoriano fue muy controversial, tanto que el juez que en primera instancia falló a favor del contribuyente terminó acusado de prevaricato por el SRI y se nulificó el fallo. No se puede decir con certeza si, durante el juicio, el SRI se equivocó realizando el ajuste como lo dice la defensa de Noboa, o si lo realizó correctamente, ya que la única fuente del resultado de ese ajuste proviene de la defensa de la bananera de Noboa.

En ambos casos, las administraciones tributarias evidenciaron no estar habituadas a las normas de precios de transferencia que para ese entonces no tenían mucho tiempo de haberse implementado, sobre todo en Ecuador.

Estos puntos se los espera resolver con la implementación de la Acción 10 en el país, la cual consiste en combatir el uso selectivo de métodos de precios de transferencia con el objeto de desviar los beneficios derivados de las actividades económicamente más importantes del grupo multinacional para erosionar la base imponible sin que exista una correspondencia con la creación de valor.

## 5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

### 5.1 Recomendaciones

A fin de contestar el tercer objetivo específico se proponen recomendaciones para hacer posible la implementación de la Acción 10 en el Ecuador.

- Fortalecer la Unidad de Precios de Transferencia dentro del SRI con personal capacitado en precios de transferencia no solo de commodities sino para cualquier caso que se presente.
- Establecer normativas claras de precios para los *commodities* más exportados, así como ya se hizo para el banano.
- Desarrollar una plataforma online de intercambio de información por medio de la cual las empresas de cada industria puedan compartir datos valiosos entre ellas y con la Administración Tributaria para contribuir a la transparencia de información.
- Acoger los lineamientos de precios de transferencia de la OCDE.

### 5.2 Conclusiones

En cuanto a la determinación de las características del mercado de *commodities*, se concluye que Ecuador al ser un gran exportador de materias primas, comparte las mismas características que el mercado mundial con ciertas características únicas por el tipo de productos que exporta. Se comercian *commodities* en gran cantidad mediante contratos de futuros, sin embargo, se transan principalmente en el mercado spot, por lo que resulta muy importante un fortalecimiento en las normas de precios de transferencia.

De los casos estudiados se concluye que Ecuador ha estado un poco rezagado en cuanto a los precios de transferencia se refiere en relación a otros países de la región, se usan referencias de normativas de otros países para determinar los precios, en la información publicada no se menciona ningún método de precio de transferencia específico y luego de varios años, se llega a una conclusión del juicio a favor del SRI, y posteriormente pudo cobrar la mayoría de la deuda del contribuyente.

Con ayuda del FODA se logró proponer recomendaciones que están orientadas a que la implementación de la Acción 10 en el país no encuentre resistencias y logre cubrir los vacíos que por el momento todavía existen. Enfocadas en la transparencia de información, normativas a productos específicos, y en aclarar prioridades, las recomendaciones, a criterio de los autores de este estudio, servirán para una correcta implementación de la Acción 10 del Proyecto BEPS en el Ecuador.

Las normativas tributarias de Ecuador no prohíben los lineamientos que propone la OCDE por medio del Proyecto BEPS, como país en desarrollo y dependiente de las *commodities*, Ecuador es un muy buen escenario para la implementación de la Acción 10.

## REFERENCIAS

- Accountservs. (s.f.). *accountservs*. Retrieved from [http://www.accountservs.ec/recursos/Precios\\_De\\_Transferencia\\_Aspectos\\_Legales.pdf](http://www.accountservs.ec/recursos/Precios_De_Transferencia_Aspectos_Legales.pdf)
- Andes. (2014, 09 01). *Andes, Agencia pública de noticias del Ecuador y Suramérica*. Retrieved from <http://www.andes.info.ec/es/noticias/autoridad-tributaria-ecuador-recupero-94-1049-millones-dolares-adeudaba-magnate-bananero>
- Bananalink. (s.f.). *Banalink*. Retrieved from [www.bananalink.org.uk/es/content/noboa](http://www.bananalink.org.uk/es/content/noboa)
- Barbato, J. & Jauregui, J. (2016, 12 26). *El Cronista*. Retrieved from <http://www.cronista.com/fiscal/Resena-de-Jurisprudencia-Tributaria-20161226-0003.html>
- Barrios, H. (2015). *Precios de transferencia sus efectos fiscales*. Ediciones Fiscales ISEF.
- Brennan, D., Williams, J., & Wright, B. D. (1997). *Convenience yield without the convenience: a spatial-temporal interpretation of storage under backwardation*. *The Economic Journal*, 107(443), 1009-1022.
- Caïs, J. (1997). *Metodología del análisis comparativo*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Canessa R. (2010, octubre 7). *Técnicas de trading*. Retrieved from <http://www.tecnicasdetrading.com/2010/10/mercado-spot.html>
- Caso: Exportadora Bananera Noboa, 0001-2010-S2 (Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 11 9, 2007).
- Castañeda Rodríguez, V. (2016). La globalización y sus relaciones con la tributación, una constatación para América Latina y la OCDE. *Cuadernos de Economía*, (pp. 379-406).
- Deloitte. (2013). *Deloitte*. Retrieved from <http://www.deloitte.com/assets/Dcom-CostaRica/Local%20Assets/Eventos/2013/130423-cr-Preciosdetransferencia.pdf>.

- Diario El Comercio. (2012, 09 30). *El Comercio*. Retrieved from [www.elcomercio.com/actualidad/negocios/bananera-noboa-espada-y-pared.html](http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/bananera-noboa-espada-y-pared.html)
- Diario Expreso. (2013, 9 26). *Expreso*. Retrieved from [www.expreso.ec/historico/sala-tributaria-ordenar-archivar-caso-noboa-XDGR\\_5157064](http://www.expreso.ec/historico/sala-tributaria-ordenar-archivar-caso-noboa-XDGR_5157064)
- Doperto Miguez, I., & Michelena, G. (2011). *La volatilidad de los precios de los commodities: el caso de los productos agrícolas (No. 1)*. Documentos de trabajo.
- El Telégrafo. (2016, junio 6). Ecuador pierde entre \$300 y \$400 millones anuales por evasión fiscal. *El Telégrafo*, p. <http://tinyurl.com/jddep3c>.
- España, G. d. (s.f.). *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*. Retrieved from <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/G20YOCDE/Paginas/Inicio.aspx>
- Garrido, H. (2016, 01 26). *20 minutos*. Retrieved from <http://www.20minutos.es/noticia/2653191/0/causas-efectos/crisis-petroleo-barato/perjudicados-beneficiados/>
- Geman, H. (2005). *Commodities and commodity derivatives. Modeling and Pricing for Agriculturals, Metals and Energy, Chichester (Grande-Bretagne): Wiley Finance*.
- Infocampo. (2011, 03 30). *infocampo.com.ar*. Retrieved from <http://www.infocampo.com.ar/adm-un-exquisito-proveedor-de-la-industria-alimentaria-global/>
- Jacks, D. S., O'Rourke, K. H., & Williamson, J. G. (2011). *Commodity price volatility and world market integration since 1700*. *Review of Economics and Statistics*, 93(3), 800-813.
- Lamagrande, A. (1998). Globalización, evasión fiscal y fiscalización tributaria. *Boletín AFIP N° 9*, 627.

- Malhotra, N. K. (2004). *Investigación de Mercados*. Pearson Education.
- Mariño, J. (2006). *El régimen de precios de transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del principio de plena competencia y de la vinculación económica*. *Vniversitas*, 55(111), 33-63.
- Marradi, A. &. (2010). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Cengage Learning.
- OCDE. (2016). *Garantizar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor, Acciones 8 a 10 - Informes finales 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios*. Paris: Editions OCDE.
- OECD. (2014). *Atlas OEC*. Retrieved from <http://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/ecu/>
- OECD. (2014). *Borrador de Proyecto sobre los Aspectos de Precios de Transferencia en Operaciones Transfronterizas de Commodities*. Paris: OECD Publishing.
- OECD. (2014). *Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*. Paris: OECD Publishing.
- OECD. (2015). *Garantizar que los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor, Acciones 8 a 10 - Informes finales 2015*. Paris: OECD Publishing.
- OECD. (2015). *Nota explicativa, Proyecto OCDE/G20 de Erosión de Bases Imponibles y Traslado de Beneficios*. OCDE.
- Reyes, G. (2001). *Teoría de la Globalización*. Bases fundamentales, 1-6.
- Roache, S. K. (2010). *What explains the rise in food price volatility?*
- RPP Noticias. (2016, septiembre 4). *RPP Noticias*. Retrieved from <http://rpp.pe/mundo/actualidad/que-es-el-g-20-y-que-paises-lo-componen-noticia-992143>

Unapanta & Pablo. (2015). *Precios de Transferencia y su aplicación en el Ecuador, período 1999-2012*.

Bachelor's thesis, PUCE.

Vaivasuata. (2014, 08 06). Retrieved from <http://diferenciaentre.info/diferencia-entre-elusion-y-evasion-de-impuestos/>

Zavala, J. (2013). *Álvaro Noboa*. Retrieved from <http://www.alvaronoboa.com/wp-content/uploads/2013/01/ÁlvaroNoboa-La-persecución-y-su-Resistencia-Constitucional-Dr-Jorge-Zavala-Egas.pdf>.



## ANEXOS

### ANEXO A: CASOS DE INFRACCIONES (LEY DE PROCEDIMIENTO FISCAL DE ARGENTINA)

Artículo LPF	Nombre	Conducta punible	Sanción (a)	Agravante y/o atenuante	Sanción (b)
38	Multa por la no presentación de DD.JJ.	Omisión de presentar la DD.JJ. dentro de los plazos correspondientes.	\$ 200 para contribuyentes individuales \$ 400 para empresas	Si el infractor paga voluntariamente la multa y presenta DD.JJ., los importes se reducen a la mitad.	\$ 100 para contribuyentes individuales \$ 200 para empresas  (Y la infracción no se considera antecedente en su contra.)
38 bis		Omisión de presentar la DD.JJ. informativa sobre la incidencia en la determinación del Impuesto a las Ganancias de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes.	\$ 1.500 a \$ 9.000	Omisión de presentar la DD.JJ. informativa sobre detalle de otras transacciones que no sean operaciones de importación o exportación entre partes independientes.	\$ 10.000 a \$ 20.000
39	Multa por incumplimiento de los deberes formales	Violaciones a las disposiciones de la LPF, las leyes tributarias, los decretos reglamentarios y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que se relacione con el cumplimiento de los deberes formales.	\$ 150 a \$ 2.500	1. Infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal. 2 Resistencia a la fiscalización 3. Omisión de proporcionar datos para el control de operaciones internacionales. 4. Falta de conservación de comprobantes y elementos justificativos de precios en operaciones internacionales.	\$ 150 a \$ 45.000
39 bis		Incumplimiento a los requerimientos para presentar DD.JJ. informativas (sobre cualquier régimen de información)	\$ 500 a \$ 45.000	Si el contribuyente o responsable tiene ingresos brutos anuales mayores o iguales a \$ 10.000.000 , cuando incumplan el 3º requerimiento se aplicará de 2 a 10 veces la multa máxima.	\$ 90.000 a \$ 450.000

Artículo LPF	Nombre	Conducta punible	Sanción (a)	Agravante y/o atenuante	Sanción (b)
40	Clausura	<p>Siempre que el valor de los bienes y/o servicios sea mayor a \$10:</p> <p>A. No entreguen o no emitan facturas o documentos equivalentes (o que no lo hagan en las formas y con los requisitos establecidos por AFIP).</p> <p>B. No lleven registraciones sobre sus compras o ventas (o que sean éstas defectuosas o incompletas).</p> <p>C. Transporten comercialmente mercaderías sin respaldo documental.</p> <p>D. No estén inscriptos ante la AFIP.</p> <p>E. No conserven facturas que acrediten las compras de bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de la actividad.</p> <p>F. No tengan o no estén operativos los instrumentos necesarios para la medición y el control de la producción.</p>	<p>Multa de \$ 300 a \$ 30.000</p> <p>Y</p> <p>Clausura de 3 a 10 días</p> <p>También se puede aplicar la suspensión en el uso de la matrícula, licencia o inscripción (cuando éstas fuesen otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional)</p>	<p>Cuando se cometa otra infracción del artículo 40 dentro de los 2 años desde que se detectó la anterior, el mínimo y máximo de la multa y clausura se duplicarán.</p> <p>Violación de la clausura (art. 44 LPF)</p>	<p>Multa de \$ 600 a \$ 60.000</p> <p>Y</p> <p>Clausura de 6 a 20 días</p> <p>Arresto de 10 a 30 días más una nueva clausura por el doble de tiempo de la anterior.</p>
40 bis		No registren y declaren personas en relación de dependencia.	Multas del art. 40 (excepto la clausura)	Atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidente del infractor.	Clausura.

Artículo LPF	Nombre	Conducta punible	Sanción (a)	Agravante y/o atenuante	Sanción (b)
45	Omisión de impuestos	Omisión de pago de impuestos y omisión de retener o percibir.	Multa de entre el 50% y el 100% del impuesto omitido	Si el impuesto se origina en transacciones entre sujetos locales y sujetos del exterior.	Multa de 1 a 4 veces el impuesto dejado de pagar o retener.
46	Multa por defraudación	Mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas, defraudare al Fisco.	Multa de 2 a 10 veces el tributo evadido.		
46 bis	Fraude con quebrantos	Mediante declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas perjudicare al Fisco exteriorizando quebrantos total o parcialmente superiores a los procedentes.	Multa de 2 a 10 veces el importe que surja de aplicar la tasa máxima del Impuesto a las Ganancias sobre el quebranto impugnado.		
48	No ingreso de fondos retenidos o percibidos por agentes de retención o percepción	Agente de retención y/o percepción que mantengan el tributo en su poder, después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlo.	Multa de 2 a 10 veces el tributo percibido o retenido.		

Fuente normativa:

**Ley 11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificatorias) artículos 38 al 48.**

